Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 21 DE MARZO DEL 2026. NUM. 37,100

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 22-2026	A. 1 - 3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 40

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, debiendo adoptar medidas preventivas que reduzcan los riesgos derivados de la circulación vehicular y fortalezcan la seguridad vial en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el incremento en el uso de motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas y otros vehículos motorizados de dos (2) o tres (3) ruedas ha generado un aumento significativo en la exposición al riesgo de accidentes de tránsito, especialmente durante el horario nocturno, cuando la visibilidad disminuye considerablemente.

CONSIDERANDO: Que los conductores y acompañantes de este tipo de vehículos constituyen uno de los grupos más vulnerables dentro del sistema vial, debido a la falta de protección estructural en comparación con otros vehículos automotores, por lo que resulta necesario fortalecer las medidas de prevención orientadas a mejorar su visibilidad ante otros conductores.

CONSIDERANDO: Que el uso obligatorio de chalecos, arneses o distintivos reflectivos durante el horario nocturno constituye una medida técnica de seguridad vial reconocida internacionalmente, eficaz para reducir accidentes, mejorar la identificación visual de los usuarios de motocicletas y bicicletas y disminuir la siniestralidad en condiciones de baja iluminación.

CONSIDERANDO: Que es procedente establecer la obligatoriedad del uso de distintivos reflectivos en horario

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

nocturno y mantener su carácter voluntario durante el horario diurno, en atención a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y prevención, garantizando así una regulación equilibrada que fortalezca la seguridad sin imponer cargas excesivas a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT) y demás autoridades competentes adecuar sus mecanismos de control, supervisión y sanción conforme a la presente reforma, asegurando su correcta aplicación y el cumplimiento efectivo de la normativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el numeral 28) del Artículo 99 de la **LEY DE TRÁNSITO,** contenida en Decreto No.205-2005 de fecha 3 de Enero de 2006 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,892, el cual se leerá de la manera siguiente.

"ARTÍCULO 99.- SON INFRACCIONES MENOS GRAVES: 28) Los conductores de motocicletas y sus acompañantes deben portar chaleco con distintivo reflectivo de manera obligatoria durante el horario nocturno, comprendido entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.), como medida de seguridad vial.

Es de carácter obligatorio el uso de banda reflectora o cualquier tipo distintivo de color anaranjado, rojo o blanco, para los conductores y pasajeros de vehículos motorizados en dos (2) o tres (3) ruedas con motor fijo o agregado como ser: motocicletas, motonetas, bicimotos, asimismo, las bicicletas y otros similares

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a las anteriores. La banda reflectiva debe estar adherida a un arnés o chaleco."

ARTÍCULO 2.- Durante el horario diurno, comprendido entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.), el uso del chaleco reflectivo será voluntario.

ARTÍCULO 3.- La portación de las cintas reflectivas será de uso obligatorio para las mochilas térmicas que usan los delivery al momento de portar las encomiendas o entregas, lo anterior para mejorar la visibilidad del motociclista; misma que deben ser adquiridas por las empresas que prestan ese servicio.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT) y demás autoridades competentes deberán adecuar sus procedimientos de control y sanción conforme a la presente reforma.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Derechos Reservados

Avance

Próxima Edición

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No.6018/BL-HO, suscrito el 11 de febrero de 2026, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de hasta Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$55,000,000.00).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS

JUNTA DIRECTIVA 2024-2026

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS (CNDH)

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CNDH

ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS"

CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objetivo desarrollar los preceptos, las normas técnicas contenidos en el Decreto No. 171-2009, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, el que se concibió como una entidad autónoma de derecho público interno, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) Alimentación: Conjunto de procesos involucrados en la obtención, por parte del organismo, de las sustancias nutritivas necesarias para la vida. Influyen en ella factores geográficos, económicos, sociales, culturales, psicológicos, políticos y ambientales.

2) Alimentación Saludable: Es la alimentación que se caracteriza por ser completa (incluye todos los grupos de alimentos), equilibrada (proporciones adecuadas de las diversas sustancias nutritivas), variada (diversidad de alimentos y preparaciones), inocua (su consumo habitual no implica riesgos para la salud), suficiente (que incluye las cantidades de alimentos necesarios, ni déficit y ni excesos, para cubrir los requerimientos de nutrientes de un individuo, según edad, sexo y estado fisiológico) y que responde a la diversidad cultural de la población.

3) Alimento: Sustancia liquida, solida o coloidal de origen animal o vegetal, natural o procesada, compuesta por nutrientes (carbohidratos, proteínas, grasas, minerales y vitaminas), que el organismo utiliza para obtener energía y nutrientes necesarios para favorecer el crecimiento, desarrollo, reparación, mantenimiento de estructuras y funciones corporales.

4) Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano del Colegio y está compuesta por

Derechos Reservados

todos los miembros activos. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrará el 28 de marzo de cada año, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en la sede del Capítulo que se determine en la asamblea anterior. Atendiendo a razones adecuadas, por casos fortuitos o de fuerza mayor, esta se podrá celebrar en fecha distinta a la antes indicada, como máximo 20 días calendario posterior al 28 de marzo de cada año.

5) Atención Dietética: La atención dietética la realiza exclusivamente el profesional debidamente colegiado en el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras y se refiere al proceso que aplica la dietética. La dietética se basa en la ciencia de la nutrición. Incorpora el conocimiento de la composición de los alimentos, la naturaleza de los nutrientes y otras sustancias de importancia nutricional y su metabolismo en el organismo, las necesidades nutricionales de las personas sanas durante el ciclo de la vida, los efectos de la alimentación en la salud y el modo en el que pueden utilizarse los alimentos para fomentar la salud en personas y grupos y reducir el riesgo de enfermedades. La dietética se individualiza a los hábitos alimentarios y necesidades socioeconómicas y culturales de una persona o colectividad.

6) Atención Dieto Terapéutica: La atención dieto terapéutica es el proceso, en el que el profesional debidamente colegiado en el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, aplica la dietética a diversas patologías, ya sea como tratamiento único o como coadyuvante al tratamiento médico o terapia farmacológica. Prescribe los requerimientos nutricionales adaptados a las necesidades individuales de acuerdo con el proceso patológico de la persona. Asimismo, incluye la definición del tipo de alimentación, cantidad y calidad de los alimentos, frecuencia y vías de administración.

7) Asesoría Nutricional: Actividad donde el profesional debidamente colegiado en el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras ofrece conocimientos, consejos, dirección, guía y gestión en diversos temas relacionados con la nutrición y alimentación, a personas o entidades, mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional.

8) CNDH: Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

9) Comisiones Especiales: Comisiones nombradas por la Junta Directiva con el objetivo de desarrollar funciones que la misma Junta les asigne. Cada Comisión deberá tener un coordinador, el cual deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas. Sus integrantes deberán ser profesionales colegiados en el CNDH.

10) Consulta Nutricional: La consulta de nutrición o la atención nutricional individual o grupal, es una serie lógica de acciones realizadas por el nutricionista para conocer y resolver necesidades relacionadas con la nutrición y la alimentación de una persona sana o con alguna patología, mediante la

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

utilización de métodos, técnicas y procedimientos de trabajo profesional, a fin de establecer metas de tratamiento, educación, seguimiento y vigilancia de patologías y complicaciones que se presentan en algunas etapas de la vida. Se ofrece atención dietética y dieto terapéutica.

11) Dieta: Conjunto y cantidades de alimentos o mezclas de alimentos que se consumen habitualmente por un individuo o grupo poblacional.

12) Ejercicio de la Profesión de los Colegiados en el CNDH: Se refiere a aplicación del conocimiento científico de la nutrición en la alimentación humana, empleando conocimiento, métodos, técnicas y procedimiento necesarios para contribuir a la promoción, prevención, conservación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la nutrición del individuo y la comunidad.

13) Expediente Clínico-Nutricional: Se refiere al conjunto de documentos derivados de la atención nutricional de un mismo individuo donde se registra la información básica y fundamental de dicho individuo y del interés del profesional en nutrición para la prescripción del tratamiento nutricional o dieto terapéutico y por ende disponer de los elementos requeridos para la evolución y seguimiento de la persona hospitalizada o de carácter ambulatorio y de acuerdo a la realidad del establecimiento.

14) Fiscal: Miembro activo electos por la Asamblea General para cumplir con las funciones indicadas por la Ley Orgánica.

15) Hábitos Alimentarios: Conjunto de conductas por repetición de actos constantes que el ser humano presenta en cuanto a la selección, la preparación, y el consumo de alimentos. Son la expresión de sus prácticas, creencias y tradiciones y están condicionadas al medio geográfico, la disponibilidad y al acceso a los alimentos. Se relaciona con las políticas alimentario -nutricionales nacionales e internacionales.

16) Junta Directiva: Órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del CNDH, que es electa en Asamblea General Ordinaria cada dos (2) años y será integrada por nueve (9) miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres (3) vocales, un Asesor Legal. Atendiendo a razones adecuadas y cuando no fuese posible que alguno de los vocales asuma la vacancia de alguno de los miembros de la Junta Directiva distinta al Presidente o Vicepresidente, la Junta Directiva tendrá la potestad de nombrar a otro colegiado para que asuman el cargo vacante, debiéndose comunicar tal nombramiento a la Asamblea General.

17) Licenciado en Nutrición: Persona que ha concluido el programa de estudios requerido para optar por ese título en una universidad pública o privada, nacional o extranjera, obteniendo un título debidamente reconocido en el país, o que haya sido convalidado por las autoridades correspondientes.

18) Miembro Activo: Son los profesionales incorporados en el CNDH que se encuentran al día con sus obligaciones con el Colegio.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

19) Nutrición: Es la ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, su consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.

20) Prescripción Dietética: Establece el tipo de dieta basada en las características del individuo, en el proceso patológico de la persona y los objetivos del tratamiento. Específica un nivel de energía basado en el peso corporal, en las actividades normales y necesidades particulares de la persona; además de las cantidades y formas de macronutrientes, micronutrientes y líquidos, fibra dietética y otros componentes de importancia nutricional. Es un procedimiento exclusivo del nutricionista.

21) Plan de Alimentación: Es la guía práctica de organizar la alimentación diaria de acuerdo a las necesidades nutricionales, los hábitos alimentarios y las condiciones socioeconómicas, educativas, culturales y ambientales de cada persona sana o enferma. El plan de alimentación es una de las principales herramientas que utiliza el nutricionista para trasladar la prescripción dietética a un lenguaje más accesible para el usuario.

22) Reglamento: Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

23) Seguridad Alimentaria: La seguridad alimentaria es un derecho humano desde la perspectiva ética y holística, que garantiza la producción, accesibilidad y disponibilidad oportuna de alimentos variados y nutritivos, con calidad, cantidad e inocuidad, para el consumo en forma perdurable, respetando la diversidad cultural y genética y contribuyendo al desarrollo humano.

ARTÍCULO 3: El Colegio velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional de las personas miembros de conformidad con las leyes y que cumplan con los requisitos de incorporación al Colegio.

ARTÍCULO 4: El Colegio tiene por objeto el progreso de la ciencia de la nutrición humana, enaltecer la profesión mediante la regulación del ejercicio y del cumplimiento de las normas técnicas y ética profesional, de conformidad con la finalidad y objetivos del Colegio y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás reglamentos que pudiesen emitirse, con el fin además de fomentar y defender los derechos de los agremiados, estimular el espíritu de unión de sus miembros, contribuir con las políticas y los planes nacionales en las áreas de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

nutrición y alimentación humana, con el propósito de mejorar la nutrición de la población, lo que redundará en el estado de salud en general de la población.

ARTÍCULO 5: El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras está conformado por:

1) Especialistas en Nutrición.
2) Nutricionistas.
3) Licenciados en Nutrición.
4) Dietistas con Título Universitario debidamente registrado y reconocido.
5) Los médicos Generales, médicos Internistas, pediatras y médicos endocrinólogos u otros con especialidad en nutrición, según lo establecido en el Reglamento de Especialidades Médicas vigente del Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO 6: La representación judicial y extrajudicial del Colegio la ejercerá la persona quien presida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: El CNDH, por su naturaleza de entidad autónoma de derecho público interno, tiene la potestad de conocer y resolver en lo relativo a la disciplina de sus colegiados por infracciones contra los deberes propios de la profesión; en la revisión de los requisitos para la incorporación, el otorgamiento de licencias, el registro; así como las competencias de la Junta Directiva, la Asamblea General, las Comisiones y los Tribunales internos.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 8: El Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales que constituyen el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras (CNDH), con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral. Podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, únicamente los profesionales que ostenten la condición de miembros activos del Colegio.

ARTÍCULO 9: Ninguna persona podrá ejercer la profesión del Nutricionista y Dietista, ni anunciarse como tal tanto en el Sector Público o Privado, sin que haya cumplido con el requisito de incorporación al CNDH. No podrán incorporarse en el CNDH los siguientes:

1) Personas con Diplomado Universitario, únicamente sirven como entrenamiento ilustrativo, cultura general o educación continuada de profesionales del área de salud u otros individuos.

2) Profesionales Universitarios de otros campos fuera de las áreas de salud con cursos o maestrías en el área de alimentación o nutrición.

ARTÍCULO 10: Para el ejercicio de la Profesión en el campo de la Nutrición, se requiere cumplir con los procedimientos y requisitos enlistados en el CAPÍTULO IV

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Decreto No. 171-2009, contentivo de la Ley Orgánica del Nutricionista y Dietista de Honduras.

ARTÍCULO 11. Todo colegiado en el CNDH, está obligada a conocer sus deberes y responsabilidades. Tienen la obligación de mantenerse al día en sus conocimientos y de observar tanto dentro, como fuera de su ejercicio profesional, una conducta acorde con los principios éticos y morales, que serán el norte de la profesión y otras normas y principios contenidos en la Ley Orgánica, el Código de Ética que se emita y los Reglamentos internos que al efecto promulgue el CNDH.

ARTÍCULO 12. El acto del Profesional en Nutrición es, el acto en el cual se concreta la relación nutricionista-usuario, el cual también puede ser llamado paciente o ser una organización pública o privada, así como la población del país. Es un acto complejo, personal, libre y responsable, efectuado por el profesional en nutrición con conocimientos de grado de licenciatura universitaria, con destrezas y actitudes óptimas, legalmente autorizado y quien actuará en beneficio de ambas partes, asumiendo el valor fundamental de la salud y el bienestar individual y social, respetando la dignidad de la persona humana, su cultura alimentaria y la sociedad en la que habita. El acto del nutricionista incluye igualmente la prevención de problemas de salud y la promoción de la vida sana, por medio de la elaboración e implementación de proyectos afines a la educación alimentaria-nutricional, el diagnóstico del estado nutricional (evaluación e interpretación de análisis bioquímicos, antropométricos y el estudio de la historia alimentaria) el diagnóstico nutricional local o comunal, la intervención y la terapia dietética y/o dieto terapéutica (prescripción dietética), la administración de servicios de alimentos, la aplicación de sus conocimientos en la comercialización y mercadeo de alimentos (visita profesional) y la seguridad alimentaria nutricional (producción, acceso, preparación, inocuidad y la calidad nutricional de los mismos). Incluye también toda acción o disposición que realice el nutricionista y/o dietista en los campos de la enseñanza, la investigación, la elaboración de políticas públicas y la administración en los ámbitos públicos y privados, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor, juez u otros. Todo lo anterior en lo posible debidamente registrado y documentado. Por lo tanto, el acto de las personas profesionales en nutrición en el amplio sentido del término, serán los que lleven a cabo en el ejercicio de su profesión y que por tanto deberán estar inscritos ante el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

ARTÍCULO 13. Los Profesionales en Nutrición que ejerzan su profesión liberal, podrán cobrar sus honorarios tomando en consideración entre otros factores, la complejidad del servicio, la duración o temporalidad de la relación contractual, su especialidad, las condiciones geográficas de trabajo y cualquier otro de similar naturaleza. La Junta Directiva del Colegio elaborará el Arancel de Honorarios para tal efecto. Sólo los profesionales en el campo de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la nutrición debidamente colegiados en el CNDH podrán realizar ejercicio liberal de la profesión.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 14. El procedimiento y fundamentos para la suspensión del ejercicio profesional de los miembros del Colegio, se regulan mediante lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley. Las personas miembros del Colegio podrán recibir las siguientes sanciones:

1) Suspensión de su calidad de miembro activo del Colegio, si ha incumplido con el pago de seis (6) cuotas de colegiatura. La persona colegiada recuperará su calidad de miembro activo cuando pague el monto adeudado por concepto de cuotas.

2) Suspensión de uno (1) a dos (2) meses de la condición de persona colegiada, si publica o autoriza informes, estudios o análisis falsos.

3) Suspensión de tres (3) a seis (6) meses de su condición de persona colegiada a quien, en el ejercicio de su profesión, revele algún secreto profesional, a pesar de que la divulgación pueda causar daño a terceros.

4) Suspensión de uno (1) a seis (6) meses de su condición de persona colegiada a quien realice algún acto de competencia desleal en el ejercicio de su profesión.

5) Suspensión de seis (6) meses a un (1) año de la condición de miembro activo, al profesional colegiado que, públicamente o con un fin ilícito, exhiba o acredite referencias o atestados personales cuya falsedad se compruebe.

6) Suspensión de hasta un (1) año del ejercicio de los derechos correspondientes a los miembros del CNDH cuando incurra tres (3) veces en actos que se le hayan realizado amonestaciones publicas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: Se perderá la condición de miembro del Tribunal Electoral en los siguientes casos:

1) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente, o pierda su condición de persona colegiada.

2) Cuando, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, o se ausente del país por más de tres (3) meses sin permiso de la Junta.

3) Cuando haya infringido alguna de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

En cualquiera de los casos enumerados anteriormente, la Junta Directiva levantará la información correspondiente por medio de la Fiscalía y hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, con el fin de que se conozca el caso y se elija, si procede, a quien lo sustituirá por el resto del período legal, a más tardar un (1) mes después de producirse

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la vacante. En igual forma se procederá en caso de muerte o renuncia de algún miembro de un órgano del Colegio.

Las sanciones se deben tramitar de la siguiente manera: Establecidos los cargos por el Tribunal de Honor, al profesional cuestionado se le dará traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la denuncia, oponga las excepciones y ejerza el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso y el medio para recibir notificaciones. Se les permitirá el acceso al expediente administrativo, tanto a las partes como a sus abogados. Vencido el emplazamiento anterior, se dará traslado por cinco (5) días hábiles al denunciante, para que manifieste lo que en derecho corresponda sobre lo alegado por el denunciado. Vencido el término anterior, se citará a las partes a una audiencia, que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, después de vencido el último emplazamiento, con el fin de evacuar las pruebas ofrecidas por ellas. La Secretaría del Tribunal de Honor deberá levantar un acta detallada de lo manifestado en la audiencia. Terminada la evacuación de la prueba, se permitirá alegar de bien probado a las partes o sus representantes y se cerrará la vista. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Tribunal de Honor deberá emitir la correspondiente resolución motivada, so pena de nulidad. Contra los fallos del Tribunal de Honor procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Junta Directiva. Cada recurso deberá ser interpuesto por las personas interesadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución final.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 16: Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

1) Derecho al ejercicio profesional público o privado, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el ordenamiento jurídico y en lo particular el presente reglamento.

2) Ser respetado y reconocido como Profesional en Nutrición en las diferentes áreas y especialidades del ejercicio profesional.

3) Recibir protección especial por parte del empleador, que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la constitución de la República.

4) Disponer para el ejercicio profesional del recurso humano, la tecnología, los insumos requeridos y necesarios para el desempeño de sus labores.

5) Elegir y ser electo para ocupar los puestos de representación en los organismos que integran el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, como ser la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones entre otras.

6) Separarse del Colegio definitivamente cuando lo desee y de manera voluntaria, lo que implica la pérdida de la colegiación y la autorización para ejercer la profesión, así como los demás derechos y obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos que rigen para el caso, todo de acuerdo

Derechos Reservados

con los estipulado en el Reglamento de Retiro que elaborará y emitirá la Junta Directiva del CNDH.

7) Separarse temporalmente del Colegio, lo que implica la suspensión absoluta para desempeñarse como Profesional en Nutrición durante el período de que se trate, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de retiro que elaborará y emitirá la Junta Directiva del CNDH.

8) Representar a los colegiados ante sus propios organismos y ante otros organismos nacionales o internacionales, siempre y cuando el CNDH lo acredite y tenga sus obligaciones al día.

9) Participar en las actividades culturales, educativas, sociales y de capacitación que organice el CNDH, siguiendo las directrices que se establezcan para tal fin.

10) Participar en forma personal y no mediante delegación, con voz y voto en las Asambleas Generales, así como cualquier otra actividad en donde se deba emitir voto.

11) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

12) Denunciar ante la fiscalía del CNDH cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los colegiados, los miembros de la Junta Directiva, los tribunales, las comisiones o cualquier persona o profesional en otras áreas que realice funciones propias de la persona profesional en el campo de la nutrición, sin estar autorizado para ello.

13) Sugerir, presentar proyectos, trabajos o desarrollar actividades que beneficien la imagen profesional y progreso del Colegio.

14) Los demás derechos enlista la Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

CAPÍTULO V

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 17: Los Profesionales debidamente incorporados al CNDH tendrán los siguientes deberes:

1) Cumplir con el pago de la cuota de incorporación que establezca la Junta Directiva en el momento que se entrega toda la documentación para tal efecto.

2) Cumplir con el pago de las cuotas de mensualidades de colegiado y cualesquiera otras contribuciones que fije la Asamblea General. La Junta Directiva publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en las redes sociales y página web, la lista de aquellas personas cuya morosidad supere los seis (6) meses, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

3) Presentar y/o remitir toda documentación que el CNDH le solicite.

4) Reportar inmediatamente cambios en domicilio y lugar de trabajo, así como cualquier otro cambio de relevancia para los registros del Colegio.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y hacer las justificaciones respectivas en caso de ausencia.

6) Aceptar y participar en las comisiones, comités u otros órganos del Colegio en los que haya sido designado o elegido.

7) Reportar anticipadamente su voluntad de retirarse del ejercicio profesional y cumplir con el procedimiento estipulado en el Reglamento de Retiro que elaborará y emitirá la Junta Directiva del CNDH.

8) Representar al Colegio en organismos nacionales o internacionales, cuando haya sido designado por la Asamblea General o la Junta Directiva y presentar los informes de acuerdo al Reglamento de Representaciones del Colegio que elaborará la Junta Directiva.

9) Proponer innovaciones e investigaciones que contribuyan positivamente al sistema nacional de salud.

10) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.

11) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente de conocimientos.

12) Guardar reserva sobre la persona, situación o Institución donde intervenga, los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales.

13) Someterse al régimen disciplinario del colegio.

14) La defensa del ejercicio profesional en su calidad de profesional colegiado.

15) Recibir del Colegio los servicios y beneficios que requiera el agremiado para el ejercicio profesional y el desarrollo de la investigación.

16) Vigilar que las funciones públicas para las cuales la ley exige la calidad de nutricionista sean desempeñadas por los miembros del colegio, a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos para los cuales están capacitados especialmente por la naturaleza de su profesión y especialidad.

17) Responsabilizarse de la información que el personal de apoyo pueda revelar sin previa autorización.

18) Llevar registro en las historias clínicas y demás acervos documentales de los casos que le son consultados, de manera que pueda sistematizarse las prácticas y procedimientos que implemente en ejercicio de su profesión, todo de acuerdo al Reglamento de Atención Clínica a Pacientes que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: Los Profesionales debidamente incorporados al CNDH tendrán las siguientes prohibiciones:

1) Realizar acciones o hacer uso de instrumental que excedan o sean ajenos a su competencia.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2) Anunciar o mercadear la actividad profesional, publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.

3) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.

4) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.

5) Delegar en personal no habilitado, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

6) Revelar secreto profesional.

7) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.

8) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades.

9) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

10) Cualquiera otra que establezcan la Asamblea General o la Junta Directiva.

Para cada una de las prohibiciones la Junta Directiva de la CNDH emitirán la sanción correspondiente, para lo cual se debe cumplir con el proceso de investigación respectivo y tener las pruebas contundentes.

CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 19: El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras es un una entidad autónoma de derecho público interno, con personalidad jurídica y patrimonio propio formado por Profesionales en el área de la Nutrición Humana debidamente registrado y reconocido.

ARTÍCULO 20: El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias están compuestas por los Profesionales debidamente colegiados que se encuentren al día con sus obligaciones económicas con el Colegio.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará el 28 de marzo de cada año, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en la sede del Capitulo que se determine en la asamblea anterior. Atendiendo a razones adecuadas, por casos fortuitos o de fuerza mayor, esta se podrá celebrar en fecha distinta a la antes indicada, como máximo 20 días calendario posterior al 28 de marzo de cada año.

La Junta Directiva se elegirá en esta Asamblea en la forma que dispone el Capítulo V de la Ley Orgánica del CNDH.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando a juicio de la Junta Directiva, sean necesario convocar y cuando así la soliciten a ese mismo órgano, al menos quince (15) colegiados solventes, por escrito y exponiendo el asunto o asuntos a tratar; dicha solicitud

Derechos Reservados

deberá hacerse por escrito, indicándose el nombre, apellidos, Documento Nacional de Identificación y número de carné de cada solicitante, quienes deberán firmar la solicitud y su firma deberá ser autenticada por un abogado. Así mismo cuando lo solicite la Fiscalía para conocer asuntos propios de su cargo. La fecha y hora de la Asamblea la fijará la Junta Directiva y conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la ley Orgánica del CNDH. El quorum para las asambleas estará constituido por la mitad más uno (1) de las personas miembros activos del Colegio. Cuando éste no pueda integrarse en la primera convocatoria, la Junta Directiva procederá a realizar una segunda convocatoria, veinticuatro horas (24) después de la hora fijada para la primera, salvo caso fortuito, fuerza mayor o atendiendo a la razón debidamente justificada por la Junta Directiva, en cuyo caso se celebrará la segunda reunión como mínimo, una (1) hora después de la convocada y formará quorum cualquier número de personas miembros activas que concurran, siempre que no sea inferior a la cantidad requerida para integrar la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán dirigidas por la Presidencia de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la Vicepresidencia o la Vocalía, según corresponda. La Secretaría será un órgano de apoyo y estará a cargo de la Secretaria de la Junta Directiva y en su ausencia la vocalía según corresponda, en casos en que sea imposible que un vocal sustituya la Secretaria, la Junta Directiva podrá nombrar una persona debidamente colegiada, la cual será presentada ante la Asamblea General. El que preside las sesiones tiene derecho para dirigir la discusión, señalar el orden en que han de tratarse los asuntos, conceder la palabra a quien por derecho corresponda, llamar al orden a un orador y hasta retirarle el uso de la palabra. Si estas medidas no fueren suficientes para regular la discusión, o si se cometiere por el orador o por cualquiera de los nutricionistas presentes, falta que merezca pena mayor, se suspenderá la sesión mientras se restablece el orden.

Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias se aprueban por mayoría de las personas presentes y sólo serán recurribles por los participantes durante la misma celebración de la Asamblea. Una vez concluida ésta, los acuerdos tomados quedan firmes y sólo podrán ser anulados por disposición judicial que así lo ordene o modificados o derogados en otra Asamblea.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las estipuladas en la Ley Orgánica del CNDH en el Capítulo V, así como:

1) Conocer y aprobar los informes respectivos de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos del Colegio, obligados a rendirlos.

2) Conocer y aprobar total o parcialmente el presupuesto anual.

3) Nombrar al Tribunal de Honor.

4) Cualquier otra que le confiera la legislación vigente.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

1) Conocer todos aquellos puntos que conformen la agenda publicada para tal efecto.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2) Aprobar o desaprobar lo relativo a la autorización para la venta, hipoteca, gravámenes en general o cualquier forma de enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Colegio. La Asamblea General reglamentará la disposición de los bienes muebles del Colegio.

3) Conocer las quejas y denuncias que interpongan contra sus mismas resoluciones, las de la Fiscalía y el Tribunal de Honor.

4) Conocer las quejas contra la Junta Directiva e imponer las sanciones correspondientes cuando lo amerite.

5) Conocer en grado los recursos de apelación o revisión contra las resoluciones que dicte la Junta Directiva, imponiendo sanciones.

6) Cualquier otra que le confiera la legislación vigente.

Las actas serán redactadas por la Secretaría y suscritas por ésta y la presidencia, a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

La asistencia a las Asambleas Generales es obligatoria para todos los miembros activos del colegio.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres (3) Vocales y un Asesor Legal, con sus respectivos suplentes. El Asesor Legal tendrá derecho a voz pero no a voto y no conforma quorum en las reuniones de la Junta Directiva. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del CNDH. De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios y si el empate persiste tras la segunda votación, quedará electo el candidato de mayor edad.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la Junta Directiva permanecerán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un periodo igual.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia o por un mínimo de tres (3) miembros. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 25: Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva, deberán estar como mínimo cuatro miembros.

ARTÍCULO 26: Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría. Contra las resoluciones cabrán recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

Derechos Reservados

ARTÍCULO 27: Serán funciones de Junta Directiva:

1) Velar por el cumplimiento de las finalidades del Colegio.

2) Velar por el cumplimiento de la Ley orgánica del Colegio

3) Ejercer la dirección general del Colegio; coordinar las actividades administrativas y aprobar las diligencias administrativas y judiciales de cobro de cuotas y otros ingresos; además, resolver todos los asuntos internos del Colegio que no estén reservados expresamente para la Asamblea General.

4) Conocer y resolver los recursos de revocatoria y revisión que se interpongan contra sus resoluciones.

5) Administrar los fondos generales y los bienes muebles e inmuebles del Colegio, y examinar los registros de tesorería

6) Nombrar a las personas que fungirán como delegadas ante representaciones permanentes o integrantes de comisiones especiales y ad hoc, así como las personas distintas a los vocales que en casos debidamente justificados, integren la Junta Directiva supliendo posiciones no ocupadas.

7) Elaborar los programas de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos generales, ordinarios y extraordinarios.

8) Autorizar para la firma de cheques a otros miembros de la Junta Directiva.

9) Conocer y analizar los asuntos y problemas que interesen al Colegio y, según el caso, someter el resultado de estos a la Asamblea General.

10) Elaborar la memoria anual del Colegio y presentarla al conocimiento de la Asamblea General ordinaria.

11) Acordar las fechas de convocatorias y convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

12) Obedecer, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

13) Designar las materias que deben ser objeto preferente de investigación y debate en las reuniones de la Junta Directiva.

14) Conocer, aprobar o improbar las actas de sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

15) Dirigir las publicaciones periódicas del colegio y aprobar subvenciones para aquellas que contribuyan a desarrollar y difundir la materia.

16) Integrar las comisiones permanentes y específicas que habrá de desempeñar las funciones especiales del Colegio, así como designar a personas delegadas que el Colegio requiera y cuyo nombramiento no sea potestad de la Asamblea General.

17) Promover el intercambio intelectual entre las personas miembros del Colegio y los miembros de otras corporaciones afines, así como planificación de congresos, nacionales e internacionales de investigación científica.

18) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso e incorporación y juramentar a los nuevos colegiados y a los practicantes que realizarán la práctica profesional.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

19) Conocer las renuncias de cualquiera de los miembros de Junta Directiva, nombrar temporalmente a personas distintas a los vocales en esas posiciones y presentarlas ante la Asamblea General para examinarlas y aprobarlas.

20) Conceder licencias a quienes integren al Colegio cuando corresponda, por justa causa.

21) Nombrar y/o remover, sustituir y evaluar a los servidores del Colegio con cargos remunerados y fijarles los sueldos.

22) Formular y entregar los temas solicitados por las instituciones públicas para requerir servicios de las personas miembros activos del Colegio.

23) Formular y entregar a las instituciones estatales y privadas propuestas para el cumplimiento de la ley Orgánica del CNDH en materia laboral y salarial para las personas miembros activos del Colegio y en procura de su estabilidad económica.

24) Conocer las faltas en que incurren los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponerles las sanciones respectivas de acuerdo con el Código de Ética.

25) Evacuar las consultas y solicitudes presentadas por personas, empresas y organismos y las instituciones del Estado.

26) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Tribunal de Honor.

27) Conocer, aprobar o improbar los informes rendidos por los comités permanentes o ad hoc y el tribunal de honor.

28) Conocer, aprobar o improbar según sea el caso, los planes de trabajo y presupuesto de los comités y el tribunal de honor.

29) Decidir, acogiendo o no, las recomendaciones contenidas en los informes presentados por los comités y el Tribunal de Honor.

30) Designar los representantes permanentes o ad hoc del Colegio ante organismos nacionales e internacionales o en actividades específicas.

31) Conocer acogiendo o no los informes presentados por los representantes a eventos nacionales e internacionales o actividades específicas.

32) Determinar el monto de la póliza de fidelidad que deberá rendir y cubrir las actuaciones de la tesorería, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

33) Tomar los acuerdos necesarios para que el Colegio cumpla con sus objetivos y fines esenciales, aprobando por mayoría simple las decisiones y acuerdos.

34) Recibir y tramitar las suspensiones temporales o definitivas al Colegio.

35) Conocer y decidir la separación de los miembros del tribunal de honor y las comisiones cuando incurran en más de cuatro (4) ausencias consecutivas o seis (6) alternas injustificadas. Para llenar estas vacantes, sí se tratare del tribunal de honor o comisiones de elección popular, el miembro relevado de su puesto será sustituido por el candidato que le siguió numéricamente en la

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

votación donde resultó electo y en los demás casos por quien designe la Asamblea General.

36) Aplicar las sanciones disciplinarias que corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código de Ética Profesional que se emita.

37) Cumplir las demás funciones comprendidas en la Ley, el presente reglamento y los reglamentos internos que al efecto se promulguen.

ARTÍCULO 28: Son funciones de la Presidencia:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con carácter de apoderado general, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Civil.

2) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva y las de trabajo.

3) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas en conjunto con la Secretaría.

4) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

5) Decidir con doble voto en caso de empate, en todas las situaciones que se presenten en las sesiones de Junta Directiva.

6) Rendir una vez al año un informe de sus actuaciones ante la Asamblea General, además de otros informes que otras instancias así lo requieran.

7) Coordinar la presentación de la memoria anual de actividades y de los presupuestos.

8) Firmar junto con la Secretaria de la Junta Directiva, las licencias que el Colegio extienda, para el ejercicio de la profesión.

9) Conceder licencia por justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva, para que no concurran a sesiones.

10) Firmar, junto con quien ocupe la Secretaría, las actas de las sesiones, y junto con quien ocupe la Tesorería, los libramientos contra los fondos del Colegio.

11) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a las sesiones de la Asamblea General.

12) Presidir los actos oficiales del Colegio.

13) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

14) Firmar junto con la Tesorería, todos los cheques que se emitan de las cuentas corrientes que posea el Colegio y aprobar las transferencias de fondos.

15) Elaborar y rendir informes necesarios ante la Junta Directiva, las Asambleas Generales y otras instancias según así se requiera, debiendo obligatoriamente por lo menos rendir un informe de sus actuaciones cada año ante la Asamblea General Ordinaria.

16) Cumplir con las actividades que le sean especialmente encomendadas, por la Junta Directiva y rendir por escrito el informe respectivo.

Derechos Reservados

17) Cualquier otra que le confiera el ordenamiento Jurídico, o que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

1) Sustituir al Presidente, durante las ausencias temporales o definitivas, sean estas por razones de incapacidad, renuncia, muerte o cualquier otra causa que lo separen del cargo.

2) Asumir en los casos de sustitución antes citados, todos los derechos y obligaciones del cargo.

3) Apoyar a la persona quien ejerza el cargo de Presidente, cada vez que sea necesario.

4) Participar con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

5) Cumplir con las actividades que le sean especialmente encomendadas, por la Junta Directiva y rendir por escrito el informe respectivo.

6) Cualquier otra que confiera el ordenamiento jurídico, o que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 30: Son funciones de la Secretaría:

1) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General, firmarlas junto con quien ocupe la Presidencia.

2) Dar lectura a las actas anteriores de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

3) Revisar la correspondencia antes de cada sesión y ponerla en conocimiento de la Junta Directiva.

4) Custodiar el archivo del Colegio.

5) Firmar todas las certificaciones, constancias o cualquier otro documento oficial, extendidos por el Colegio.

6) Participar con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General convocadas.

7) Cumplir con las actividades que le sean especialmente encomendadas, por la Junta Directiva y rendir por escrito el informe respectivo

8) Cumplir las demás funciones que se le asignen por ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 31: Son funciones de la Tesorería:

1) Custodiar los fondos del Colegio.

2) Revisar y firmar junto con la Presidencia, todos los cheques que se emitan de las cuentas corrientes, especiales o de ahorro que posea el Colegio y aprobar las transferencias de fondos.

3) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario y sus modificaciones.

4) Realizar arqueos trimestrales junto con el miembro que la Junta Directiva designe.

5) Participar con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General convocadas.

6) Cumplir con las actividades que le sean especialmente encomendadas, por la Junta Directiva y rendir por escrito el informe respectivo.

7) Coordinar con quien corresponda la recaudación del dinero por concepto de contribuciones, y cuotas establecidas por el Colegio o por servicios prestados.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

8) Mantener los fondos del Colegio depositados en una entidad bancaria.

9) Control de la contabilidad y presentación ante la Asamblea General, al término del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

10) Tramitar, efectuar o coordinar los pagos por las cuentas del Colegio, que se le presenten en forma debida.

11) Supervisar las cajas chicas del Colegio.

12) Rendir un informe anual a la Asamblea General.

13) Cumplir las demás funciones que se le asignen por ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 32: Son funciones de las Vocalías:

1) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva cuando fuere necesario en las ausencias temporales o definitivas y de acuerdo con su orden, en las sesiones de Junta Directiva.

2) Participar con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

3) Cumplir con las actividades que le sean especialmente encomendadas por la Junta Directiva y rendir por escrito el informe respectivo.

4) Cumplir las demás funciones que se le asignen por ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 33: Son funciones de la Fiscalía:

1) Velar porque se cumpla la Ley, este y los demás Reglamentos que se emitan.

2) Intervenir en los arqueos y auditorias que se practiquen a las cuentas del CNDH.

3) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Asamblea General, solicitando la asesoría que se estime necesaria.

4) Ejercer la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y contencioso administrativo cuando así se decida en Asamblea General.

5) Ejercitar las acciones procedentes contra las personas que ilegal o indebidamente ejerzan la profesión, para lo cual contará con el apoyo del CNDH.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34: La Junta Directiva del CNDH, tiene la potestad de constituir las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines impuestos legalmente al Colegio. Sin perjuicio de las comisiones que en ejercicio de su competencia pudiera crear la Asamblea General. Las comisiones en general, estarán obligadas, durante el tiempo de su ejercicio, a rendir informes trimestrales a la Junta Directiva y a presentar un informe final a la Junta Directiva o bien a la Asamblea General, según corresponda.

ARTÍCULO 35: Los miembros de las comisiones serán nombrados por la Junta Directiva entre los profesionales de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

nutrición destacados en el área objeto de conocimiento de la respectiva comisión.

ARTÍCULO 36: La Junta Directiva promulgará un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión. En caso de comisiones creadas en Asamblea General, la misma Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la definición o concreción de las funciones de las comisiones creadas por ellas.

CAPÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 37: El Tribunal de honor estará integrado por cinco (5) miembros activos del colegio y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General ordinaria y permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos una única vez. Este Tribunal actuará como cuerpo colegiado y conocerá de las denuncias contra personas miembros activos del Colegio, por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión y por faltas cometidas contra la Ley Orgánica, este Reglamento, los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional.

El Tribunal, de conformidad con la Ley Orgánica del CNDH y el presente Reglamento, determinará si la denuncia procede. El cargo de miembro del Tribunal de Honor será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo del Colegio.

CAPÍTULO XIII

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 38: El control administrativo y financiero del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras es competencia de la Junta Directiva, quien elaborará un Manual de Funcionamiento acorde con las necesidades de sus agremiados y sujeto a sus finanzas, todo con el fin de propiciar un crecimiento ordenado, ético y sólido.

ARTÍCULO 43: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación de su contenido por la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Junta Directiva del Colegio de
Nutricionistas y Dietistas de Honduras
Periodo 2022-2024
Al servicio de nuestros agremiados

KARLA ARGEÑAL
Secretaria CNDH 2024-2026

21 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS

JUNTA DIRECTIVA 2024-2026

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS (CNDH)

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CNDH

ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO ELECTORAL"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento Electoral tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de elecciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y cualquier otra elección que deba realizarse, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 32,471 de fecha 19 de marzo del 2011 (en adelante Ley Orgánica del CNDH).

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Abstención: Decisión de no participar en una votación en la que se tiene derecho al voto.

b) Autónomo: Que funciona de forma independiente a los otros órganos del Colegio.

c) Reglamento Electoral: Reglamento Electoral del Colegio de Nutricionista de Honduras.

d) Colegio: El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

e) Criterio de proporcionalidad: Correspondencia de las partes con el todo o de una cosa con otra.

f) Elector o votante: Persona que elige o tiene derecho a elegir y ser elegido.

g) Fuerza mayor: Hecho de la naturaleza que, aun cuando pudiera preverse es inevitable.

h) Independiente: Que no depende de una autoridad de rango superior.

i) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

j) Mayoría absoluta: La formada por más de la mitad de los votos.

k) Mayoría simple: La suma más alta de votos válidos emitidos.

l) Miembros activos del Colegio: Los establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras.

m) Papeleta: Hoja o plantilla de votación en la que los electores emiten su voto.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

n) Postulación: Manifestación de voluntad de los candidatos de participar en el proceso electoral, cumplir con los requisitos y la entrega oportuna de la información establecida en el presente Reglamento.

o) Propaganda electoral: Toda acción física o electrónica que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección durante el proceso electoral.

p) Soberano: Que ejerce o posee autoridad suprema en la materia.

q) Tribunal Electoral: Órgano autónomo, soberano e independiente de los otros órganos del Colegio, encargado de llevar a cabo el proceso electoral, dirigirlo, controlarlo, atender lo concerniente de la materia electoral y hacer la declaración de las personas ganadoras de las elecciones internas.

r) Voto: Manifestación de la opinión o voluntad de las personas electoras.

s) Total de votos: Total de votos emitidos incluyendo votos nulos, votos en blanco y votos válidos.

t) Votación electrónica: Votación secreta, directa y personal que podrá ejercerse por los electores desde una computadora o cualquier otro dispositivo, conforme los mecanismos de seguridad que determine el Tribunal Electoral.

u) Voto en blanco: Cuando el votante deje la papeleta en blanco o al utilizar medios electrónicos marque como voto en blanco.

v) Voto nulo: Votos en los cuales no quede clara la intención del votante al momento de emitirlo, o que cuando se realice por medios electrónicos no cumpla con los requisitos tecnológicos para su validez o no se pueda interpretar con claridad la voluntad del elector.

w) Voto válido: Voto emitido de forma correcta que expresa una intención de voto por parte del elector sea de modo físico o electrónico.

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES O VOTANTES

Artículo 3.- Para ser elector o votante o ser elegido en algún cargo de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor o el Tribunal Electoral, se requiere ser miembro activo del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, conforme lo señala la Ley Orgánica y su Reglamento, así como no tener cuestionamientos en su comportamiento y probidad.

El profesional en Nutrición colegiado que no reúna la condición mencionada deberá realizar de inmediato el trámite necesario ante la Junta Directiva del Colegio para ser integrado al padrón.

Artículo 4.- Son obligaciones de las personas electoras en materia electoral, las siguientes:

a) Asistir presencial o virtualmente a las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.

b) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 5.- Son derechos de los electores en materia electoral, las siguientes:

a) Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales donde se realicen elecciones.

b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral.

c) Proponer y auto proponerse a la candidatura de puestos de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las personas electoras deben respetar los siguientes valores y principios éticos:

a) Guardar lealtad, respeto, discreción y solidaridad sobre el proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral en la Asamblea General y sus ternas directa o indirectamente relacionados.

b) Respetar y guardar la confiabilidad del proceso electoral, garantizando su seguridad y transparencia, así como los principios democráticos, igualitarios y participativos de dicho proceso.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada al efecto y como órgano máximo del Colegio, elegir a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.

Es atribución de la Junta Directiva hacer la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para la elección de los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 8.- El Tribunal Electoral es el órgano del Colegio encargado de llevar a cabo el proceso electoral, dirigirlo, fiscalizarlo y hacer la declaración de las personas ganadoras de las elecciones internas, así como de atender lo concerniente de la materia electoral. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria del Colegio y por motivos de fuerza mayor, se podrá realizar la elección de los mismos en una Asamblea General Extraordinaria; para el desarrollo de sus funciones, contará con el soporte técnico y logístico del Colegio y en materia presupuestaria de su Junta Directiva. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro del Colegio.

Artículo 9.- El Tribunal, en materia electoral, es un órgano autónomo, soberano e independiente de los otros órganos del Colegio, tanto en su función como en su criterio de acuerdo con sus competencias.

El Tribunal tendrá competencia plena para organizar, fiscalizar, dirigir y ordenar todo el proceso electoral,

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

pudiendo resolver de forma definitiva todas las situaciones y conflictos que se presenten en esta materia sin que ningún otro órgano pueda interferir en su independencia funcional, sugerir o modificar sus decisiones.

Artículo 10.- Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requiere ser miembro activo del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, con no menos de tres (3) años de incorporación. Los miembros del Tribunal no podrán tener ningún parentesco por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado, inclusive, con los miembros de otro órgano del Colegio.

El Tribunal Electoral del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras, estará integrado por cinco (5) miembros activos. El quorum del Tribunal Electoral se completará con la presencia de tres (3) de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

El Tribunal Electoral sesionará ordinariamente una vez al mes, convocado por la presidencia del mismo órgano y de acuerdo con una agenda que será llevada por la Secretaria. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, estas últimas, haciendo uso de plataformas digitales seguras y que permitan la grabación de la reunión, según lo defina la presidencia. La presidencia o quien esté ocupando su cargo, podrá convocar a sesiones extraordinarias del Tribunal.

Las sesiones ordinarias programadas y presupuestadas podrán no realizarse, si no hay una agenda propuesta que lo requiera. De ello deberá quedar constancia escrita, firmada por la presidencia, en los archivos que al efecto deberá llevar la Secretaría del Tribunal.

Las personas integrantes del Tribunal perderán su condición si incurren en alguna de las causales establecidas en la Ley Orgánica, por imposibilidad de cumplir con el cargo o por renuncia.

Artículo 11.- Los integrantes del Tribunal serán electos por mayoría simple de los electores presentes en la Asamblea. Ejercerán en su cargo por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Cada año, una semana después de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Colegio, el Tribunal definirá en su seno quién de sus miembros ocupará la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería, y las Vocalías, pudiendo rotar sus integrantes en sus funciones, si así se considera pertinente. El Tribunal comunicará su estructura organizativa interna a todos los órganos del Colegio y todos los colegiados.

Artículo 12.- El Tribunal Electoral cumplirá con las siguientes funciones:

a) Proponer, si así fuese necesario, reformas al presente Reglamento Electoral del Colegio Profesionales en Nutrición, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse. La aprobación de las reformas al presente Reglamento Electoral y de cualquier reforma que

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

se proponga al mismo, será competencia únicamente de la Asamblea General, la cual deberá tener conocimiento previo de la propuesta.

b) Dirigir, fiscalizar, efectuar el escrutinio y declarar a las personas electas en los procesos electorales sometidos a su conocimiento.

c) Garantizar la completa transparencia del proceso electoral.

d) Elaborar su presupuesto y Plan Operativo Anual y presentarlo a la Junta Directiva en tiempo y forma oportuna.

e) Solicitar a la Junta Directiva del Colegio, la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las cuales se realicen elecciones.

f) Desarrollar un programa de educación electoral permanente para los agremiados.

g) Motivar permanentemente a todos los colegiados a participar en el proceso electoral activamente, ya sea como candidatos a los diferentes puestos, en las campañas de proselitismo y en las votaciones a efectos de obtener la mayor representatividad posible.

h) Aprobar o improbar, según los criterios establecidos en este Reglamento Electoral, las inscripciones de los postulantes a puestos de los distintos órganos y su propaganda.

i) Supervisar la propaganda de los postulantes.

j) Juramentar a los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor que hayan sido elegidos.

l) Elaborar el Acta Electoral.

m) Cualesquiera otras funciones que le asignen las Leyes y los Reglamentos del Colegio.

Artículo 13.- Son funciones específicas de los miembros del Tribunal las siguientes:

a) Presidencia: Convocar y presidir las sesiones del Tribunal, ordinarias y extraordinarias, que se consideren necesarias; elaborar las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal; fungir como representante oficial del Tribunal ante los otros órganos del Colegio u otras instancias; firmar los acuerdos, los oficios, las comunicaciones y las actas; presidir el proceso electoral; custodiar el material electoral; elaborar el plan anual de trabajo del Tribunal, en coordinación con las demás personas integrantes de este órgano; y, cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

b) Secretaría: Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actas electorales; llevar el control de la correspondencia y del consecutivo del Tribunal, así como de cualquier documento que emane de éste; llevar el control del correo electrónico del Tribunal; redactar la correspondencia, en coordinación con la presidencia; agendar las reuniones y actividades del Tribunal y realizar el recordatorio oportunamente a las personas integrantes; y, cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

c) Tesorería: Elaborar el presupuesto anual y presentarlo ante el Tribunal para su aprobación, considerando la

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

fecha definida por la Junta Directiva para la incorporación de este en la propuesta de presupuesto general del Colegio; controlar los gastos del Tribunal; custodiar los documentos que respalden los gastos; elaborar un informe anual de la ejecución presupuestaria del Tribunal; y, cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

d) Vocalía 1: Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia; llevar a cabo el control de acuerdos y de actas del Tribunal Electoral; fiscalizar el proceso electoral, llevando el control de datos para la generación del Acta Electoral; y, cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

e) Vocalía 2: Ejercer la representación del Tribunal Electoral en la Comisión de Comunicación del Colegio; fiscalizar el cumplimiento del plan anual de trabajo del Tribunal Electoral y su desarrollo; y, cualquiera otra función que le corresponda o que le sea designada por el Tribunal.

Todas las personas integrantes del Tribunal serán responsables del desarrollo del proceso electoral en sus diferentes etapas, según lo estipulado en este Reglamento y en la normativa conexa y supletoria del Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 14.- El Tribunal Electoral deberá elaborar un Plan Operativo Anual requerido para el cumplimiento del proceso electoral, del programa de educación electoral permanente para los agremiados y para su propio funcionamiento como órgano del Colegio, el cual debe ser presentado ante la Junta Directiva para su aprobación o ajuste según los recursos disponibles, en el tiempo definido para el efecto. Dicho presupuesto asignado debe ser incorporado en el presupuesto anual que se somete a aprobación ante la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15.- El Tribunal Electoral, deberá elaborar un Plan Operativo Anual para el cumplimiento del proceso electoral, el cual debe incluir un cronograma de actividades, de manera que el Colegio brinde apoyo logístico, operativo y en aspectos de comunicación y divulgación en el proceso electoral.

Artículo 16.- Cada dos (2) años, durante la Asamblea General Ordinaria del Colegio que se desarrolla el día veintiocho (28) de marzo, se llevará a cabo un proceso electoral con el fin de elegir, entre los candidatos que se postulen, los diferentes cargos elegibles que integran la Junta Directiva, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor.

El proceso electoral para los puestos de Junta Directiva tendrá las siguientes etapas:

a) Período de postulaciones de candidaturas a los diferentes puestos, que será previo a la Asamblea.

b) Análisis de las postulaciones para su aprobación o improbación.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c) Divulgación de la información de los postulantes y propaganda.

d) Aseguramiento del medio para la emisión de los votos (sea de forma física o por medios electrónicos).

e) Presentación de los postulantes ante la Asamblea.

f) Proceso de elección.

g) Votación.

h) Escrutinio de votos.

i) Comunicación de los resultados de la votación.

j) Juramentación de las personas electas.

k) Custodia del material electoral.

Para la elección de los miembros del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, el proceso consta de las siguientes etapas:

a) Período de postulaciones previo a la Asamblea.

b) Análisis para la aprobación o improbación de las postulaciones.

c) Presentación de los postulantes ante la Asamblea.

d) Proceso de elección.

e) Votación.

f) Escrutinio de votos.

g) Resultados de la votación.

h) Juramentación de miembros electos.

i) Custodia del material electoral.

Artículo 17.- El Tribunal realizará la apertura del período de postulaciones a los diferentes puestos de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, el primer (1) día hábil del mes de marzo del año electoral, extendiéndose dicho periodo hasta el día veintiséis (26) del mismo mes. No se considerarán ni serán válidas las postulaciones fuera de este periodo para los puestos de Junta Directiva, salvo el caso de puestos vacantes sin postulantes previos o renuncia durante la Asamblea, donde serán aceptados, extraordinariamente, postulantes surgidos en el mismo momento de esa Asamblea.

La correspondiente comunicación de apertura de los periodos de postulaciones será coordinada con la Junta Directiva del Colegio, la cual tendrá la responsabilidad de realizar su divulgación a través de todos los medios oficiales de comunicación posibles a la totalidad de los miembros del Colegio.

Las fechas indicadas podrán variar sólo por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y acreditada.

Artículo 18.- Cada postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Completar la información solicitada en el formulario elaborado para tal efecto por el Tribunal Electoral y que se puede obtener y descargar en el sitio oficial del Tribunal Electoral en la página web oficial del Colegio.

Los datos mínimos por brindar por los postulantes serán:

1) Puesto para el que se postula.

2) Datos personales: Nombre(s) y apellido(s), edad, fotografía, año de incorporación al Colegio, currículum

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

resumido (estudios realizados, experiencia laboral), lugar actual de trabajo, lugar de residencia. También deberá indicar si ha tenido experiencia anterior de trabajo en algún puesto o función del Colegio y en qué periodo o periodos.

3) Los postulantes para cargos de Junta Directiva y Tribunal de Honor deberán presentar una propuesta del trabajo que realizarán y de su compromiso sí llegaran a ser elegidas/os en el puesto para el que postula.

4) Adjuntar al Formulario una declaración jurada, rendida bajo las formalidades de ley, en la que indique no tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, inclusive, con los miembros electos de otro órgano del Colegio o postulantes para esa elección, para evitar conflicto de interés.

5) Adjuntar al Formulario la hoja de antecedentes judiciales.

El Tribunal Electoral junto con la Dirección Ejecutiva, verificará la siguiente información:

1) Que la persona postulante está a derecho con todas sus obligaciones para con el Colegio.

2) Que exista constancia de que la persona no haya sido ni se encuentre sancionada por parte del Colegio.

Para los cargos de Junta Directiva, se podrá realizar la postulación en forma individual o en grupos con intereses afines, pero siempre bajo el entendido de que, a la hora de la elección, los puestos serán electos por la Asamblea individualmente, según la normativa del Colegio. En el caso de los Tribunales, sólo serán recibidas postulaciones en forma individual.

Artículo 19.- Una vez terminado el período de postulaciones, el Tribunal Electoral revisará y analizará la información enviada por los postulantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos y comunicará a los postulantes el resultado de su solicitud en un periodo máximo de diez (10) días hábiles después de presentada. En caso de improbación, el Tribunal deberá notificar al postulante el motivo que justifique tal decisión. Las postulaciones del Tribunal de Honor serán analizadas por el Tribunal Electoral y las postulaciones del Tribunal Electoral serán analizadas por el Tribunal de Honor, con el fin de evitar conflicto de intereses.

Artículo 20.- Toda forma de propaganda debe someterse a las siguientes disposiciones:

a) Toda propaganda debe ser respetuosa, veraz y apegada a los principios éticos, ya sea divulgada por medio de redes sociales o grupos privados.

b) En cualquier forma que se vaya a usar, la propaganda debe ser presentada ante el Tribunal Electoral para que este defina su aprobación o improbación, previo a su publicación. La propaganda improbada no podrá hacerse pública. A esta disposición queda sometida también cualquier frase, título, imagen, vídeo, símbolo y otros recursos gráficos, visuales y/o auditivos, que se haya

Derechos Reservados

consignado dentro del programa de trabajo presentado ante el Tribunal Electoral y se quiera destacar por separado durante la Campaña Electoral.

c) El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras no podrá patrocinar a ningún postulante, imperando el interés público y no el personal.

d) El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Honduras no podrá realizar ni patrocinar ninguna actividad pública dirigida a sus agremiados un mes antes del día de las elecciones, tanto dentro como fuera de sus instalaciones.

e) Únicamente podrán hacer propaganda, debidamente aprobada por el Tribunal, los postulantes que se encuentren debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral.

f) La propaganda electoral terminará el día anterior a las elecciones, con excepción de la propaganda en los medios de comunicación colectiva, redes sociales, la que deberá ser suspendida dos días naturales antes de las elecciones.

g) Cada postulante o grupo podrá tener uno o dos colores oficiales en su propaganda debidamente inscritos y autorizados por el Tribunal Electoral y no podrá ser igual al de los otros postulantes o grupos, ni a los de la Bandera de Honduras. No podrán utilizar en ninguna forma ni el escudo, ni el logo, ni los colores oficiales, ni cualquier signo distintivo del Colegio.

h) La propaganda se limitará a exponer los planes de trabajo, las propuestas, el currículo de los postulantes y dar respuesta a planteamientos y consultas de los colegiados.

i) No se permite ningún tipo de patrocinio de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en la propaganda, ni la participación de éstas en el proceso electoral.

j) Queda terminantemente prohibido, fuera del período electoral que corresponda, cualquier tipo de propaganda electoral, proselitismo masivo, campaña pública, como correos electrónicos o impresos masivos, redes sociales y similares por cualquier medio de comunicación.

Los postulantes o grupos inscritos que incumplan con al menos uno de los incisos establecidos en este artículo, previa denuncia y verificación de la falta por parte del Tribunal, serán eliminados del proceso electoral de forma automática, mediante resolución razonada y los integrantes de la papeleta infractora serán denunciados ante el Tribunal de Honor, debiendo cumplir este último con el procedimiento regulado en el reglamento para la interposición y trámite de denuncias que al efecto se emita.

Artículo 21.- Todo proceso electoral requiere del aseguramiento de un medio para la emisión de los votos, el cual puede ser electrónico o mediante papeletas. Una vez definida la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que haya proceso electoral, el Tribunal Electoral y la Junta Directiva realizarán las coordinaciones necesarias para definir el medio a utilizar, el cual debe asegurar que se cumpla con los requisitos que establece el Tribunal para el proceso electoral y la emisión del voto. No se permitirá el uso del medio digital y el medio físico al mismo tiempo.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Independientemente del medio que se defina, el Tribunal Electoral deberá estar preparado con papeletas de distintos colores que puedan respaldar y hacer posible continuar con el proceso electoral si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor, o en caso de que se presenten postulantes surgidos en el mismo momento de la Asamblea para optar por puestos vacantes sin postulantes previos o como resultado de renuncias de integrantes de algún órgano del Colegio durante la Asamblea.

Todas las papeletas deberán contar con el sello del Tribunal y la firma de al menos tres (3) de sus integrantes. El Tribunal Electoral deberá distribuir las papeletas y velar por su uso correcto durante la votación.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se efectuará cada dos (2) años como parte de la Asamblea General Ordinaria conforme a la Ley Orgánica. Los miembros electos permanecerán en sus puestos por dos (2) años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solamente por un periodo más, independientemente de que se ocupe el mismo cargo u otro diferente, o de que haya sido electo para ocupar un puesto vacante y que por lo tanto sus funciones no sean desempeñadas por el período establecido de dos años, o que hayan renunciado a su cargo antes de cumplir el periodo completo, o que formen parte de otro órgano del Colegio.

Toda persona que se postule a los puestos para Junta Directiva debe estar presente en la Asamblea, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.

Artículo 23.- La elección del Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor se hará cada dos (2) años.

El Tribunal Electoral estará integrado por cinco (5) personas de reconocida solvencia moral, quienes permanecerán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelegidas por una única vez por un periodo igual.

El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes, de reconocida solvencia-moral, quienes permanecerán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelegidas por una única vez por un periodo igual.

Para la elección de estos órganos no procede un proceso previo de propaganda.

Toda persona que se postule a los puestos para el Tribunal de Honor y para el Tribunal Electoral, debe estar presente en la Asamblea, ser miembro activo, estar al día con sus pagos o con arreglo de pago vigente, no permitiéndose postulaciones, aceptaciones del cargo o juramentaciones, por autorización ni mandato.

Artículo 24.- Cada miembro presente en la Asamblea emitirá su voto ya sea de forma electrónica o marcando con lapicero el espacio destinado en la papeleta, según corresponda. En

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

caso de votaciones con papeleta, ésta deberá ser doblada para evitar que se conozca su voto y será introducida por el votante en la urna electoral que para el efecto tendrá dispuesta el Tribunal Electoral en el recinto respectivo.

En caso de utilizar medios electrónicos, el Tribunal deberá llevar a cabo, previo a la elección, un espacio de inducción a los asambleístas, en el que sea explicado el procedimiento a seguir. En ambos casos, el voto será secreto y personal y se elegirá un puesto a la vez.

El miembro activo que por impedimento físico se le dificulte emitir su voto en la forma en que se dispone en este artículo, podrá hacerlo públicamente. En tal caso expresará su decisión ante la persona que designe el Tribunal Electoral la cual realizará el voto de forma inmediata de acuerdo con la voluntad del elector.

Artículo 25.- Finalizada la votación, el Tribunal deberá recoger el resultado de la votación electrónica o las papeletas para su escrutinio, lo que se realizará puesto por puesto, en caso de voto físico. El escrutinio se llevará a cabo en sesión privada del Tribunal Electoral en el momento de la Asamblea General y no podrá ser interrumpido por terceras personas.

Artículo 26.- Concluida la votación, el Tribunal Electoral anunciará ante la Asamblea General el resultado oficial, puesto por puesto, indicando votos totales, votos nulos, votos en blanco y abstenciones. El candidato electo será aquel que obtenga la mayor cantidad de los votos válidos emitidos.

En caso de empate, se debe repetir la elección con los candidatos que resultaron empatados. Si existiera empate entre postulantes, habrá una ronda de desempate, de persistir el empate, se hará un sorteo frente a los miembros del Tribunal Electoral y la Asamblea General Ordinaria. Si surgen apelaciones al resultado de la votación, el Tribunal procederá a repetir el conteo de los votos con el fin de verificar los resultados o proceder a rectificar un posible error.

Artículo 27.- De presentarse sólo una persona candidata al puesto se deberá proceder con lo estipulado en los artículos 18 a 26 de este Reglamento Electoral.

Artículo 28.- Una vez finalizada la elección, el Tribunal Electoral, procederá a juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor, de acuerdo con el cargo que corresponda. El Tribunal Electoral será juramentado por la persona que ocupe en ese momento el puesto de Presidencia de la Junta Directiva del Colegio.

La nueva conformación de los diferentes órganos divulgará en un diario de circulación nacional. Asimismo, se comunicará en el sitio web oficial del Colegio si lo tuviese.

Artículo 29.- Todo material que sirva como evidencia, ya sea física o digital, para respaldar y demostrar el resultado

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del proceso electoral será custodiado por la Presidencia del Tribunal Electoral durante un período de un (1) año posterior a la correspondiente elección y luego pasará a ser archivado en el Colegio para eventuales consultas de interesados. El Tribunal velará por proteger y garantizar el secreto del voto emitido.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor podrán ocupar cargos por dos (2) períodos electorales consecutivos. Luego de este período, para poder optar nuevamente por un cargo en cualquiera de los órganos del Colegio, deberá pasar al menos un período de dos (2) años sin participar en ningún cargo de elección.

La reelección de los miembros del Tribunal Electoral se efectuará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 31.- Contra los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral cabrá únicamente el recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- El acta electoral es el documento donde debe consignarse la apertura, los resultados de la elección, las incidencias y el cierre de la votación. Constará de un artículo de apertura, un artículo de escrutinio de votos y resultado de votación, un artículo de cierre de votación y un artículo de reclamaciones, en caso de que se presenten.

Se agregarán al acta todos los documentos conexos que tuvieren relación con el proceso electoral y que deben ser conservados.

Artículo 35.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación de su contenido por la Asamblea General Extraordinaria.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Junta Directiva del Colegio de Nutricionistas

y Dietistas de Honduras

Periodo 2022 - 2024

Al servicio de nuestros agremiados

KARLA ARGEÑAL

Secretaria CNDH 2024-2026

21 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO
República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONCURSO PÚBLICO No. 01/2026

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para el **Concurso Público No.01/2026** para la contratación de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para el seguimiento y actualización del marco contable propio del Banco Central de Honduras basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el período de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la aprobación del contrato por parte del Directorio del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. El concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención de los Términos de Referencia
Los interesados en participar en este concurso deben solicitar, por escrito o al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo término de referencia en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 18 de marzo de 2026 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas
Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en el numeral 1 de las ofertas, de estos términos de referencia.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas **hasta el 6 de mayo de 2026, antes de las 10:00 a.m.,** hora local, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **hasta el 6 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se recibirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, MDC, 18 de marzo de 2026.

Roberto F. Lagos Mondragón
Presidente

21 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO ELECTROMECÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA EL AÑO 2026"

LPN-ADUANAS-004-2026

1. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-004-2026**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO ELECTROMECÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA EL AÑO 2026"**; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los recursos de la Administración Aduanera de Honduras.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás aplicables.

4. Los interesados podrán adquirir los Pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Gerardo Ernesto Ayestas Henriquez, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), ubicadas en piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental *"José Cecilio del Valle"*, **a partir del día lunes dieciséis (16) de marzo, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.** o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a evalle@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones.

5. Los documentos de la licitación también podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

6. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **lunes veintisiete (27) de abril del 2026 a las 10:00 a.m.** En la Sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El acto de apertura se realizará en la sala de juntas del piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **veintisiete (27) de abril del 2026 a las 10:15 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, de por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2026.

LIC. GERARDO ERNESTO AYESTAS HENRIQUEZ
GERENTE NACIONAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

21 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOSAS SÉPTICAS A NIVEL NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA EL AÑO 2026"

LPN-ADUANAS-005-2026

1. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-005-2026**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOSAS SÉPTICAS A NIVEL NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS PARA EL AÑO 2026"**; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los recursos de la Administración Aduanera de Honduras.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás aplicables.

4. Los interesados podrán adquirir los Pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Gerardo Ernesto Ayestas Henriquez, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835 en las oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), ubicadas en piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental *"José Cecilio del Valle"*, **a partir del día lunes dieciséis (16) de marzo, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.**, o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a evalle@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones.

5. Los documentos de la licitación también podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

6. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **lunes veintisiete (27) de abril del 2026 a las 10:00 a.m.** En la Sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El acto de apertura se realizará en la sala de juntas del piso 15, Torre 1, del Centro Cívico Gubernamental el **veintisiete (27) de abril del 2026 a las 10:15 a.m.**, en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, de por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2026.

LIC. GERARDO ERNESTO AYESTAS HENRIQUEZ
GERENTE NACIONAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

21 M. 2026.

Derechos Reservados

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

PRECA-SIT-001-2026

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en aplicación a los Artículos Nº. 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras a presentar los Documentos para la Precalificación para la ejecución de proyectos del período 2026-2028, los cuales serán financiados con fondos asignados por el Gobierno Central, Fondos Propios. Toda Empresa Constructora Interesada en participar en el presente proceso de Precalificación deberá presentar su documentación para las siguientes categorías:

I. Edificaciones:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de cualquier espacio para el desarrollo de la actividad humana; pueden ser edificios de uno o varios nivele s para ser utilizados como viviendas, oficinas administrativas o comerciales, locales y centros comerciales, escuelas, casas comunales, bodegas de almacenamiento, clínicas, hospitales, laboratorios, cuartos fríos, bodegas, archivos, pueden comprender instalaciones especiales como gases médicos y señales débiles.
II. Vivienda:	Construcción de proyectos de vivienda de carácter social, desarrollados por el gobierno y enfocado a sectores de la población con bajos recursos.
III. Agua y Saneamiento:	Construcción, reemplazo, rehabilitación y ampliación de Sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de riego, perforación de pozos, letrinas, represas de captación, obras de protección, canales, vertederos, boca-tomas, diques, etc.
IV. Obras viales:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de carreteras y caminos para la circulación vehicular, pudiendo incluir actividades de terracería, construcción y conformación de la estructura del pavimento: sub-base, base y revestimiento de cualquier material, construcción de estructuras normales y especiales, señalización vertical y horizontal y obras conexas. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías pavimentadas, como ser bacheos, sellos, recarpeteos. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías no pavimentadas, incluyendo conformación, balastado o estabilización mecánica o química de superficies de terracería. Adoquinados, empedrados, muros, cunetas, gradas, aceras, huellas vehiculares, pavimentos, carreteras urbanas o rurales; Mejoramiento y apertura de caminos, Incluyendo sus obras de drenaje y demás obras conexas.
V. Obras de Paso:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración y mantenimiento de obras de infraestructura destinadas a salvar corrientes de agua, depresiones del relieve topográfico y cruces a desnivel que garanticen una circulación fluida y continua de vehículos, peatones, agua, ductos de los diferentes servicios y otros, como puentes, puentes colgantes, puentes peatonales, viaductos, vados, caja puentes, alcantarillado longitudinal y transversal.
VI. Energía:	Construcción de Proyectos de Energía Renovable y no Renovable construcción nueva, ampliación, reparación o rehabilitación de obras de infraestructura como torres, postes, etc., incluyendo el suministro e instalación de los equipos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de generación y redes de distribución de energía eléctrica en alta, media o baja tensión, en instalaciones públicas o privadas, para uso industrial, comercial o domiciliar desde la alimentación hasta los sistemas de protección.
VII. Otro tipo de Proyectos:	Proyectos de obra relacionados con gestión de Riesgos y Medio Ambiente (Obras de mitigación), dragados, Bordos, puertos, aeropuertos, teleférico, ferrocarril, grandes presas o grandes embalses, infraestructuras hidráulicas de gran envergadura u obras hidráulicas de gran escala, etc. y cualquier otro tipo de proyecto que de acuerdo a las necesidades que se presenten ante esta Secretaría de Estado considere pertenezca a esta categoría.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de los Pliegos de Precalificación serán incluidos en el Banco de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). La normativa aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El Documento de Precalificación y sus anexos se encuentran disponibles de forma gratuita en el portal oficial de HonduCompras (www.honducompras.gob.hn), de donde podrán ser descargados a partir del día **miércoles 18 de marzo del año 2026.**

Los interesados deberán entregar la Documentación de Precalificación en sobre sellado y rotulado. La dirección de recepción es: Salón de Usos Múltiples, de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, edificio SIT Comayagüela, M.D.C., HONDURAS. Cualquier aclaración o consulta realizarla al correo electrónico contrataciones@sit.gob.hn. Las entregas se recibirán hasta las **5:00 p.m.,** hora local de la República de Honduras, del **30 de abril de 2026**. A cada solicitante se le entregará una constancia de recepción de documentos.

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE – SIT

21 M. 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

PRECA-SIT-002-2026

CONTRATISTAS INDIVIDUALES

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en aplicación a los Artículos Nº. 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A los Contratistas Individuales a presentar los Documentos para la Precalificación para la ejecución de proyectos del período 2026-2028, los cuales serán financiados con fondos asignados por el Gobierno Central, Fondos Propios. Todos los Contratistas Individuales Interesados en participar en el presente proceso de Precalificación deberá presentar su documentación para las siguientes categorías:

I. Edificaciones:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de cualquier espacio para el desarrollo de la actividad humana; pueden ser edificios de uno o varios nivele s para ser utilizados como viviendas, oficinas administrativas o comerciales, locales y centros comerciales, escuelas, casas comunales, bodegas de almacenamiento, clínicas, hospitales, laboratorios, cuartos fríos, bodegas, archivos, pueden comprender instalaciones especiales como gases médicos y señales débiles.
II. Vivienda:	Construcción de proyectos de vivienda de carácter social, desarrollados por el gobierno y enfocado a sectores de la población con bajos recursos.

Derechos Reservados

III. Agua y Saneamiento:	Construcción, reemplazo, rehabilitación y ampliación de Sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de riego, perforación de pozos, letrinas, represas de captación, obras de protección, canales, vertederos, boca-tomas, diques, etc.
IV. Obras viales:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de carreteras y caminos para la circulación vehicular, pudiendo incluir actividades de terracería, construcción y conformación de la estructura del pavimento: sub-base, base y revestimiento de cualquier material, construcción de estructuras normales y especiales, señalización vertical y horizontal y obras conexas. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías pavimentadas, como ser bacheos, sellos, recarpeteos. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías no pavimentadas, incluyendo conformación, balastado o estabilización mecánica o química de superficies de terracería. Adoquinados, empedrados, muros, cunetas, gradas, aceras, huellas vehiculares, pavimentos, carreteras urbanas o rurales; Mejoramiento y apertura de caminos, Incluyendo sus obras de drenaje y demás obras conexas.
V. Obras de Paso:	Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración y mantenimiento de obras de infraestructura destinadas a salvar corrientes de agua, depresiones del relieve topográfico y cruces a desnivel que garanticen una circulación fluida y continua de vehículos, peatones, agua, ductos de los diferentes servicios y otros, como puentes, puentes colgantes, puentes peatonales, viaductos, vados, caja puentes, alcantarillado longitudinal y transversal.
VI. Energía:	Construcción de Proyectos de Energía Renovable y no Renovable construcción nueva, ampliación, reparación o rehabilitación de obras de infraestructura como torres, postes, etc., incluyendo el suministro e instalación de los equipos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de generación y redes de distribución de energía eléctrica en alta, media o baja tensión, en instalaciones públicas o privadas, para uso industrial, comercial o domiciliar desde la alimentación hasta los sistemas de protección.
VII. Otro tipo de Proyectos:	Proyectos de obra relacionados con gestión de Riesgos y Medio Ambiente (Obras de mitigación), dragados, Bordos, puertos, aeropuertos, teleférico, ferrocarril, grandes presas o grandes embalses, infraestructuras hidráulicas de gran envergadura u obras hidráulicas de gran escala, etc. y cualquier otro tipo de proyecto que de acuerdo a las necesidades que se presenten ante esta Secretaría de Estado considere pertenezca a esta categoría.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de los Pliegos de Precalificación serán incluidos en el Banco de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). La normativa aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y otras aplicables de forma pertinente del Marco Legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

El Documento de Precalificación y sus anexos se encuentran disponibles de forma gratuita en el portal oficial de HonduCompras (www.honducompras.gob.hn), de donde podrán ser descargados a partir del día **miércoles 18 de marzo del año 2026.**

Los interesados deberán entregar la Documentación de Precalificación en sobre sellado y rotulado. La dirección de recepción es: Salón de Usos Múltiples, de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, edificio SIT Comayagüela, M.D.C., HONDURAS. Cualquier aclaración o consulta realizarla al correo electrónico contrataciones@sit.gob.hn. Las entregas se recibirán hasta las **5:00 p.m**., hora local de la República de Honduras, del **30 de abril de 2026**. A cada solicitante se le entregará una constancia de recepción de documentos.

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE – SIT

21 M. 2026.

Derechos Reservados

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

PRECA-SIT-003-2026

FIRMAS CONSULTORAS

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en aplicación a los Artículos Nº. 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Firmas Consultoras a presentar los Documentos para la Precalificación para la ejecución de proyectos del período 2026-2028, los cuales serán financiados con fondos asignados por el Gobierno Central, Fondos Propios. Todas las Firmas Consultoras Interesadas en participar en el presente proceso de Precalificación deberá presentar su documentación para las siguientes categorías:

I. Edificaciones:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de cualquier espacio para el desarrollo de la actividad humana; pueden ser edificios de uno o varios nivele s para ser utilizados como viviendas, oficinas administrativas o comerciales, locales y centros comerciales, escuelas, casas comunales, bodegas de almacenamiento, clínicas, hospitales, laboratorios, cuartos fríos, bodegas, archivos, pueden comprender instalaciones especiales como gases médicos y señales débiles.
II. Vivienda:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción de proyectos de vivienda de carácter social, desarrollados por el gobierno y enfocado a sectores de la población con bajos recursos.
III. Agua y Saneamiento:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción, reemplazo, rehabilitación y ampliación de Sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de riego, perforación de pozos, letrinas, represas de captación, obras de protección, canales, vertederos, boca-tomas, diques, etc.
IV. Obras viales:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de carreteras y caminos para la circulación vehicular, pudiendo incluir actividades de terracería, construcción y conformación de la estructura del pavimento: sub-base, base y revestimiento de cualquier material, construcción de estructuras normales y especiales, señalización vertical y horizontal y obras conexas. Supervisión de Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías pavimentadas, como ser bacheos, sellos, recarpeteos. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías no pavimentadas, incluyendo conformación, balastado o estabilización mecánica o química de superficies de terracería. Adoquinados, empedrados, muros, cunetas, gradas, aceras, huellas vehiculares, pavimentos, carreteras urbanas o rurales; Mejoramiento y apertura de caminos, Incluyendo sus obras de drenaje y demás obras conexas.
V. Obras de Paso:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración y mantenimiento de obras de infraestructura destinadas a salvar corrientes de agua, depresiones del relieve topográfico y cruces a desnivel que garanticen una circulación fluida y continua de vehículos, peatones, agua, ductos de los diferentes servicios y otros, como puentes, puentes colgantes, puentes peatonales, viaductos, vados, caja puentes, alcantarillado longitudinal y transversal.
VI. Energía:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción de Proyectos de Energía Renovable y no Renovable construcción nueva, ampliación, reparación o rehabilitación de obras de infraestructura como torres, postes, etc., incluyendo el suministro e instalación de los equipos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de generación y redes de distribución de energía eléctrica en alta, media o baja tensión, en instalaciones públicas o privadas, para uso industrial, comercial o domiciliar desde la alimentación hasta los sistemas de protección.
VII. Otro tipo de Proyectos:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Proyectos de obra relacionados con gestión de Riesgos y Medio Ambiente (Obras de mitigación), dragados, Bordos, puertos, aeropuertos, teleférico, ferrocarril, grandes presas o grandes embalses, infraestructuras hidráulicas de gran envergadura u obras hidráulicas de gran escala, etc. y cualquier otro tipo de proyecto que de acuerdo a las necesidades que se presenten ante esta Secretaría de Estado considere pertenezca a esta categoría.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de los Pliegos de Precalificación serán incluidos en el Banco de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). La normativa aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y otras aplicables de forma pertinente del Marco Legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El Documento de Precalificación y sus anexos se encuentran disponibles de forma gratuita en el portal oficial de HonduCompras (www.honducompras.gob.hn), de donde podrán ser descargados a partir del día **miércoles 18 de marzo del año 2026.**

Los interesados deberán entregar la Documentación de Precalificación en sobre sellado y rotulado. La dirección de recepción es: Salón de Usos Múltiples, de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, edificio SIT, Comayagüela, M.D.C., HONDURAS, C.A. Cualquier aclaración o consulta realizarla al correo electrónico contrataciones@sit.gob.hn. Las entregas se recibirán hasta las **5:00 p.m.,** hora local de la República de Honduras, del **30 de abril de 2026**. A cada solicitante se le entregará una constancia de recepción de documentos.

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE – SIT

21 M. 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

PRECA-SIT-004-2026

CONSULTORES INDIVIDUALES

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en aplicación a los Artículos Nº. 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A los Consultores Individuales a presentar los Documentos para la Precalificación para la ejecución de proyectos del período 2026-2028, los cuales serán financiados con fondos asignados por el Gobierno Central, Fondos Propios. Todo Consultor Individual Interesado en participar en el presente proceso de Precalificación deberá presentar su documentación para las siguientes categorías:

I. Edificaciones:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de cualquier espacio para el desarrollo de la actividad humana; pueden ser edificios de uno o varios nivele s para ser utilizados como viviendas, oficinas administrativas o comerciales, locales y centros comerciales, escuelas, casas comunales, bodegas de almacenamiento, clínicas, hospitales, laboratorios, cuartos fríos, bodegas, archivos, pueden comprender instalaciones especiales como gases médicos y señales débiles.
II. Vivienda:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción de proyectos de vivienda de carácter social, desarrollados por el gobierno y enfocado a sectores de la población con bajos recursos.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

III. Agua y Saneamiento:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción, reemplazo, rehabilitación y ampliación de Sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de riego, perforación de pozos, letrinas, represas de captación, obras de protección, canales, vertederos, boca-tomas, diques, etc.
IV. Obras viales:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración de carreteras y caminos para la circulación vehicular, pudiendo incluir actividades de terracería, construcción y conformación de la estructura del pavimento: sub-base, base y revestimiento de cualquier material, construcción de estructuras normales y especiales, señalización vertical y horizontal y obras conexas. Supervisión de Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías pavimentadas, como ser bacheos, sellos, recarpeteos. Proyectos de mantenimiento periódico y rutinario de vías no pavimentadas, incluyendo conformación, balastado o estabilización mecánica o química de superficies de terracería. Adoquinados, empedrados, muros, cunetas, gradas, aceras, huellas vehiculares, pavimentos, carreteras urbanas o rurales; Mejoramiento y apertura de caminos, Incluyendo sus obras de drenaje y demás obras conexas.
V. Obras de Paso:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción nueva, ampliación, reparación, rehabilitación o restauración y mantenimiento de obras de infraestructura destinadas a salvar corrientes de agua, depresiones del relieve topográfico y cruces a desnivel que garanticen una circulación fluida y continua de vehículos, peatones, agua, ductos de los diferentes servicios y otros, como puentes, puentes colgantes, puentes peatonales, viaductos, vados, caja puentes, alcantarillado longitudinal y transversal.
VI. Energía:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Construcción de Proyectos de Energía Renovable y no Renovable construcción nueva, ampliación, reparación o rehabilitación de obras de infraestructura como torres, postes, etc., incluyendo el suministro e instalación de los equipos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de generación y redes de distribución de energía eléctrica en alta, media o baja tensión, en instalaciones públicas o privadas, para uso industrial, comercial o domiciliar desde la alimentación hasta los sistemas de protección.
VII. Otro tipo de Proyectos:	Estudio, diseño y/o supervisión de obras de Proyectos de obra relacionados con gestión de Riesgos y Medio Ambiente (Obras de mitigación), dragados, Bordos, puertos, aeropuertos, teleférico, ferrocarril, grandes presas o grandes embalses, infraestructuras hidráulicas de gran envergadura u obras hidráulicas de gran escala, etc. y cualquier otro tipo de proyecto que de acuerdo a las necesidades que se presenten ante esta Secretaría de Estado considere pertenezca a esta categoría.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de los Pliegos de Precalificación serán incluidos en el Banco de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). La normativa aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

El Documento de Precalificación y sus anexos se encuentran disponibles de forma gratuita en el portal oficial de HonduCompras (www.honducompras.gob.hn), de donde podrán ser descargados a partir del día **miércoles 18 de marzo del año 2026.**

Los interesados deberán entregar la Documentación de Precalificación en sobre sellado y rotulado. La dirección de recepción es: Salón de Usos Múltiples, de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, edificio SIT Comayagüela M.D.C., HONDURAS, C.A. Cualquier aclaración o consulta realizarla al correo electrónico contrataciones@sit.gob.hn. Las entregas se recibirán hasta las **5:00 p.m**., hora local de la República de Honduras, del **30 de abril de 2026**. A cada solicitante se le entregará una constancia de recepción de documentos.

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE – SIT

21 M. 2026.

Derechos Reservados